



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO TERCER AÑO

1391^a

SESION: 16 DE FEBRERO DE 1968

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1391)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión del África Sudoccidental:	
Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/8397);	
Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda y Yemen (S/8398 y Add.1/Rev.1 y Add.2)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1391a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 16 de febrero de 1968, a las 16 horas

Presidente: Sr. Miguel SOLANO LOPEZ (Paraguay).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argella, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Pakistán, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/1391)

1. Aprobación del orden del día.

2. La cuestión del Africa Sudoccidental:

Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, República Arabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/8397);

Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argella, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda y Yemen (S/8398 y Add.1/Rev.1 y Add.2).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión del Africa Sudoccidental

Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, República Arabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/8397);

Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argella, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Unida de

Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda y Yemen (S/8398 y Add.1/Rev.1 y Add.2)

1. El PRESIDENTE: Deseo informar a los miembros del Consejo de Seguridad de que la Presidencia ha recibido de los representantes de Guyana, Turquía, Chile, Indonesia, Yugoslavia, Nigeria, República Arabe Unida y Zambia solicitudes para participar, sin derecho a voto, en el examen de la cuestión inscrita en el orden del día. De conformidad con la práctica usual, y con consentimiento del Consejo de Seguridad, propongo que se invite a los representantes mencionados a participar en el debate sin derecho a voto.

2. Como no hay asientos suficientes a la mesa del Consejo para todos los representantes que han solicitado participar en las deliberaciones, me permito sugerir que el Consejo siga la práctica establecida anteriormente, es decir, invitar a los representantes de Guyana, Turquía, Chile, Indonesia, Yugoslavia, Nigeria, República Arabe Unida y Zambia a ocupar los asientos reservados para ellos a un lado de la mesa del Consejo, en el entendido de que cuando cualquiera de los representantes desee hacer uso de la palabra, el orador será invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo:

3. Si no hay objeciones, considero que el Consejo está de acuerdo con este procedimiento.

Así queda acordado.

Por invitación del Presidente, los Sres. E. A. Brathwaite (Guyana), O. Eralp (Turquía), J. Piñera (Chile), H. R. Abulganl (Indonesia), Z. Jazić (Yugoslavia), B. A. Clark (Nigeria), M. A. El Kony (República Arabe Unida) e I. R. B. Manda (Zambia) ocupan los asientos reservados para ellos en la sala del Consejo.

4. El PRESIDENTE: Como saben los miembros del Consejo de Seguridad, esta sesión ha sido convocada a pedido de once Estados Miembros que firmaron la carta de fecha 12 de febrero de 1968 [S/8397], pedido al cual se asociaron 47 Estados Miembros que suscribieron la carta de 12 de febrero de 1968 [A/8398 y Add.1/Rev.1 y Add.2].

5. Además, so ha recibido una comunicación de fecha 9 de febrero de 1968 [S/8394], dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. Deseo también señalar a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General de 13 de febrero de 1968 [S/8399], presentado de conformidad con la resolución 245 (1968), adoptada por el Consejo de Seguridad en su 1357a. sesión, del 25 de enero de 1968.

6. Ayer por la tarde, la Presidencia recibió otras comunicaciones relacionadas con el tema inscrito en nuestra agenda para la sesión de hoy. Se recibió una carta del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [S/8410], y una carta del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos [S/8411]. Además, deseo recordar a los miembros del Consejo que el Secretario General ha presentado al Consejo de Seguridad comunicaciones [S/8357 y Add.1-8] de Estados Miembros y organizaciones con respecto a las medidas que han tomado en cumplimiento de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y de la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad.

7. El Consejo de Seguridad comenzará la consideración del tema inscrito en la agenda. El primer orador inscrito en la lista es el representante del Pakistán, a quien concedo la palabra.

8. Sr. SHAHI (Pakistán) (traducido del inglés): El 9 de febrero de 1968 el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental recibió con profunda conmoción e indignación la noticia de las sentencias dictadas ese día contra 33 de las 34 personas del África Sudoccidental a quienes las autoridades sudafricanas habían mantenido detenidas y enjuiciado ilegalmente por acusaciones en virtud de las leyes sudafricanas *Terrorism Act* de 1967¹ y *Suppression of Communism Act* No. 44, de 1950, en desafío de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y de la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad.

9. En esta resolución el Consejo de Seguridad se manifestó hondamente preocupado porque el Gobierno de Sudafrica hubiera hecho caso omiso de la opinión pública mundial expresada en la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, al negarse a poner fin al enjuiciamiento ilegal que se estaba celebrando en virtud de leyes arbitrarias cuya aplicación se había hecho extensiva ilegalmente al Territorio del África sudoccidental, en desafío de las resoluciones de la Asamblea General. Consciente de las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del África Sudoccidental, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 245 (1968), cuya parte dispositiva dice así:

"1. Condena la negativa del Gobierno de Sudafrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General;

"2. Insta al Gobierno de Sudafrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del África Sudoccidental;

"3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudafrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

"4. Pide al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al

¹ Ley sobre prohibición de las actividades terroristas y enmienda de la Ley de procedimiento penal, en la que se dictan otras disposiciones incidentales, No. 83, de 1967.

respecto al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible;

"5. Declide mantenerse activamente al tanto del asunto."

10. Corresponde ahora al Consejo de Seguridad ocuparse de la situación, creada por Sudafrica, de violación y desafío de todos los mandatos del Consejo, de la que se arroja las condenas impuestas a las personas del África Sudoccidental.

11. El mismo día que se recibió la noticia de las sentencias, es decir, el 9 de febrero de 1968, el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, como autoridad encargada por la Asamblea General de administrar el Territorio hasta su independencia, expresó su grave preocupación acerca de la continua violación de los derechos fundamentales de los habitantes del África Sudoccidental por Sudafrica. Como Presidente del Consejo para el África Sudoccidental dirigió a usted, Sr. Presidente, una carta [S/8394], en la que le comunicaba la opinión unánime del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental de que esta inaudita medida constituía una violación flagrante por Sudafrica de las resoluciones de la Asamblea General, y del Consejo de Seguridad, así como de la autoridad de las Naciones Unidas, de las que Sudafrica es Miembro. Expresé la opinión del Consejo para el África Sudoccidental de la siguiente manera:

"Como el Gobierno de Sudafrica ha ignorado la voluntad de la Asamblea General y la decisión unánime del Consejo de Seguridad, el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental estima que el Consejo de Seguridad, que es la máxima autoridad de las Naciones Unidas, debe estudiar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas. Con este objeto, los miembros del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental han decidido por unanimidad dirigirse una carta, en nombre de sus Gobiernos, pidiéndole que convoque con carácter de urgencia una reunión del Consejo de Seguridad."

12. Tres días más tarde, es decir el 12 de febrero, los once miembros del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, en nombre de sus respectivos gobiernos y habida cuenta de su preocupación común como miembros del Consejo, pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocase una reunión urgente de este último para examinar la situación a que daba lugar la continuación del juicio ilegal de las 34 personas del África Sudoccidental y las condenas impuestas el 9 de febrero a 33 de ellas en violación y desafío de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y de la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad. Otros 47 Estados Miembros de las Naciones Unidas apoyaron la solicitud de los 11 miembros del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental de que se convocase a esta reunión urgente.

13. En la 1387.ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 25 de enero de 1968, antes de que se aprobase la resolución 245 (1968), el representante de los Estados Unidos dijo:

"... el día de hoy es sin duda una ocasión histórica. Lo es porque ésta es la vez primera, en la historia de esta

Organización, en que se hayan sometido a la consideración del Consejo de Seguridad problemas que se relacionan de manera directa con el África Sudoccidental." [1387a. sesión, párr. 85.]

14. Permítaseme exponer brevemente los antecedentes de este debate.

15. En la resolución 2145 (XXI) aprobada por la Asamblea General, sobre la cuestión del África Sudoccidental, la Asamblea General, reafirmando el derecho inalienable del pueblo del África Sudoccidental a la libertad y a la independencia y convencida de que la administración del Territorio bajo mandato por Sudáfrica había sido desempeñada de manera contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y considerando que habían sido vanos todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por inducir al Gobierno de Sudáfrica a cumplir con sus obligaciones con respecto a la administración del Territorio bajo mandato y asegurar el bienestar y la seguridad de los indígenas, decidió dar por terminado el Mandato del Gobierno de Sudáfrica y declaró que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho a administrar el Territorio y que a partir de entonces el África Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

16. En una disposición posterior, la resolución 2325 (XXII), la Asamblea General pidió al Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, creado por resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, que llevara a cabo por todos los medios a su alcance la tarea de administrar el Territorio que le había confiado la Asamblea General. Además, la Asamblea General instó al Gobierno de Sudáfrica a que retirara del Territorio del África Sudoccidental, incondicionalmente y sin demora, todas sus fuerzas militares y de policía, así como su administración, y a que pusiera en libertad a todos los presos políticos y permitiera regresar al Territorio a todos los refugiados políticos nacidos en él.

17. En su resolución 2325 (XXII) la Asamblea General pidió al Consejo de Seguridad que adoptase medidas eficaces para que las Naciones Unidas pudieran cumplir con las responsabilidades directas que habían asumido respecto del África Sudoccidental y que tomase todas las medidas que procedieran para que el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental pudiera cumplir plenamente con las funciones y responsabilidades que le habían sido confiadas por la Asamblea General.

18. Ya he expuesto las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 245 (1968), que aprobó por unanimidad. Como se ha dicho antes, ésta era la primera vez en la historia de la Organización en que se sometieron a la consideración del Consejo de Seguridad problemas relacionados directamente con el África Sudoccidental.

19. El Consejo de Seguridad se enfrenta ahora con una violación y un desafío claros de su resolución 245 (1968), aprobada el 25 de enero. La situación exige, ni más ni menos, que se garantice la plena aplicación de esta resolución. Este Consejo debe disponer lo necesario para que se ponga fin al juicio de Pretoria y para lograr la

liberación y repatriación de las personas del África Sudoccidental que han sido condenadas ilegalmente, según leyes deshonorosas para toda legislación, que son contrarias a los principios generales de derecho reconocidos por todas las naciones civilizadas y que repugnan a las tradiciones humanitarias de derecho y de justicia de la civilización occidental, a la que el Gobierno de Sudáfrica afirma pertenecer con orgullo.

20. Mientras el Consejo de Seguridad examina la grave situación que representa la inaudita condena impuesta a los patriotas del África Sudoccidental en Pretoria, quizá sea pertinente citar las conmovedoras palabras pronunciadas por uno de ellos, Taivo Herman Ja Taivo, durante este juicio:

"Somos namblanos y no sudafricanos. No reconocemos ahora, ni lo haremos en el futuro, vuestro derecho a gobernarnos, a dictar para nosotros leyes en las que no hemos tenido participación alguna, a tratar a nuestro país como si fuera de vuestra propiedad y a vosotros como si fuerais nuestros amos. Siempre hemos considerado a Sudáfrica como un intruso en nuestro país. Así hemos opinado siempre y así opinamos ahora, y es así como hemos hecho frente a este juicio."

21. Se han escrito y se han dicho otras palabras en todo el mundo acerca de este juicio ilegal y acerca de la legislación, de fondo y de procedimiento, que ha aplicado el Tribunal de Pretoria. Se ha dado efecto retroactivo a leyes penales que se promulgaron después de que se cometieron los supuestos delitos; la carga de la prueba ha pasado del fiscal a los acusados, y se han violado muchas otras normas y reglas de derecho reconocidas en los sistemas jurídicos del mundo civilizado. La opinión de toda la humanidad ha condenado esta parodia del derecho y la justicia elemental y la violación de los derechos humanos fundamentales perpetrada por el Gobierno de Sudáfrica con sus leyes contra el terrorismo y de represión del comunismo y con la realización del supuesto enjuiciamiento. Por tanto, el Consejo de Seguridad no puede permanecer pasivo y silencioso, sino que debe hablar y actuar, y debe hacerlo pronta y eficazmente.

22. El Consejo de Seguridad no puede — no debo — dejar de cumplir con la responsabilidad que le incumbe de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. Tampoco debe dejar de respaldar la autoridad de la Asamblea General, que creó el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental y le confió la tarea de administrar el Territorio hasta su independencia.

23. En la resolución 245 (1968), el Consejo de Seguridad ha tomado nota de las resoluciones 2145 (XXI) y 2324 (XXII) de la Asamblea General y ha declarado que era "consciente de las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo del Territorio del África Sudoccidental".

24. Este reconocimiento anima a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a esperar que el Consejo de Seguridad haga frente al reto que el Gobierno de Sudáfrica ha lanzado a su autoridad.

25. Los 11 miembros del Consejo para el África Sudoccidental y los 47 Estados Miembros que apoyaron su solicitud

para que se celebrara esta sesión del Consejo de Seguridad, así como la mayoría de los miembros de esta Organización mundial, esperan fervientemente que el Consejo de Seguridad tome medidas prontas y eficaces para hacer frente a la situación creada por el desafío de Sudafrica a su resolución 245 (1968). Todos estos Estados Miembros confían también en que todos los Miembros de las Naciones Unidas, de acuerdo con la obligación que asumieron en virtud de la disposición de la Carta de las Naciones Unidas de acatar y dar cumplimiento a la voluntad del Consejo de Seguridad, y sobre todo aquellos Estados Miembros que mantienen relaciones con el Gobierno de Sudafrica, hagan valer toda su influencia y energía para lograr que Sudafrica cumpla con las obligaciones que le corresponden como Miembro de las Naciones Unidas.

26. En este sentido mi delegación estima que es justo y necesario que demos las gracias y expresemos nuestro reconocimiento a aquellos Estados Miembros de las Naciones Unidas que se han esforzado por hacer que el Gobierno de Sudafrica comprenda su deber de tener en cuenta la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad.

27. Si se me permite hablar ahora en nombre de mi Gobierno, el Consejo de Seguridad tiene el claro deber de condonar al Gobierno sudafricano por su actitud de desafío. Se debe instar a Sudafrica a que revoque inmediatamente las condenas que ha dictado contra las personas del Africa Sudoccidental, y a que las libere y repatrie sin demora. Además, el Consejo de Seguridad debe hacer hincapié en que no puede tolerarse la continua negativa de Sudafrica a aplicar la resolución del Consejo de Seguridad y en que la persistencia en esa negativa obligará al Consejo a considerar la posibilidad de adoptar las medidas más drásticas que se provén en la Carta de las Naciones Unidas para obligar a un Estado Miembro contumaz a cumplir con las decisiones del Consejo.

28. Con este fin, es necesario pedir al Secretario General que siga de cerca la aplicación de cualquier medida que el Consejo de Seguridad adopte como resultado de este debate e informe al respecto al Consejo de Seguridad en una fecha concreta y próxima. Al mismo tiempo, el Consejo de Seguridad debe seguir ocupándose de manera activa del asunto.

29. Debo recalcar que el Pakistán ha sostenido siempre la opinión, basada en una evaluación objetiva de la situación reinante en el Africa Sudoccidental y reforzada por la experiencia de las Naciones Unidas durante más de veinte años de trato con el Gobierno sudafricano, de que no es posible hacer entrar en vóveda a ese Gobierno ni persuadirlo con razones, sino mediante la aprobación de las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En una época se pensó en esas medidas en la propuesta africano-pakistán², que fue presentada a la Asamblea General en su quinto período extraordinario de sesiones cuando se ocupaba de la cuestión del Africa sudoccidental. En la 1504a. sesión de la Asamblea General, celebrada el 25 de abril de 1967, dije estas palabras:

"Cabe hacer la pregunta: ¿refleja la propuesta de los países africanos y el Pakistán la comprensión de la

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período extraordinario de sesiones, Anexos, documento A/6640, párrs. 45 y 82.

realidad en el problema, que estriba en saber cómo vencer la oposición de la República de Sudafrica al empeño de las Naciones Unidas de cumplir la misión sagrada de civilización que han asumido ahora en nombre del pueblo del Africa Sudoccidental? ¿Es tener sentido de la realidad esperar que el Consejo de Seguridad tome disposiciones conforme al Capítulo VII de la Carta para salvar a ese Territorio de una de las peores formas de gobierno y de opresión en cumplimiento de esa misión sagrada?"³.

Sobre esto mi delegación formuló una contra-pregunta a esos interrogantes:

"¿Es, pues, ver la realidad o el esperar que Sudafrica establezca contacto y entre en conversacion con los órganos de las Naciones Unidas para llegar a un acuerdo sobre el traspaso de la administración del Africa Sudoccidental a las Naciones Unidas o, por lo menos, para permitir que se establezca un núcleo de gobierno propio en el Territorio? Apenas pueden caber dudas acerca de la respuesta"⁴.

30. En aquel momento no insistimos en nuestra propuesta de que se aplicasen las medidas previstas en el Capítulo VII en aras de un acuerdo más amplio. Más tarde, el Consejo para el Africa Sudoccidental brindó al Gobierno sudafricano la oportunidad de entablar un diálogo para el traspaso de la administración del Africa Sudoccidental a las Naciones Unidas. Pero el Consejo recibió un desafío. La persistente actitud desafiante del régimen de Pretoria no deja duda alguna en nuestras mentes de que, en un futuro cercano, tendrán que invocarse elementos disuasivos y de coacción al tratar con el Gobierno de Sudafrica.

31. El mundo tiene puestos sus ojos en nosotros. Esta Organización y este Consejo representan prácticamente a todas las grandes civilizaciones y sistemas jurídicos humanitarios del mundo. Los pueblos del mundo esperan que el Consejo de Seguridad defienda y vindique los valores y aspiraciones de la humanidad en toda su historia, de los que somos legatarios, ante la inculcable conducta de un Estado que se pretende civilizado y que una vez tras otra parece resuelto a dar pruebas de que no es digno de ser miembro de las Naciones Unidas.

32. Sr. CISS (Senegal) (traducido del francés): Aún no hago un mes, el 25 de enero de 1968, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 245 (1968), en virtud de la cual se instaba al Gobierno de Sudafrica a que pusiera fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal de las personas del Africa Sudoccidental. Como se sabe, este juicio se ha desarrollado en desafío de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, que desde la histórica fecha del 27 de octubre de 1966 puso al Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

33. Hoy se reúne otra vez el Consejo de Seguridad, no para tomar nota del deseo del Gobierno sudafricano de atenerse a las mencionadas resoluciones poniendo en libertad a los

³ *Ibid.*, quinto período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias, 1504a. sesión, párr. 37.

⁴ *Ibid.*, párr. 39.

presos políticos ilegalmente detonidos, deportados y enjuiciados en Sudáfrica, sino para comprobar una vez más el desafío que lanza a la Organización Internacional del Gobierno de Pretoria, cuya Corte Suprema acaba de condenar a las penas más severas a esas personas del África Sudoccidental.

34. La sentencia dictada por la Corte Suprema de Pretoria contra 33 nacionales del África Sudoccidental ha demostrado claramente que las autoridades racistas de Sudáfrica hacen burla de las decisiones de las Naciones Unidas y que el Gobierno sudafricano no tiene intención de hacer honor a los compromisos que contrae libremente al firmar la Carta de la Organización mundial. Esta sentencia ilegal ha suscitado, justificadamente, la indignación de la comunidad internacional y la Comisión de Derechos Humanos ha reaccionado inmediata y unánimemente enviando al Gobierno sudafricano un telegrama, del que cito parte:

"La Comisión de Derechos Humanos expresa su profunda indignación por el desafío que ha lanzado la República de Sudáfrica a la comunidad internacional al condenar a personas del África Sudoccidental después de un enjuiciamiento ilegal y en virtud de la *Terrorism Act*, ley rechazada por toda la comunidad internacional por ser contraria a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos." [S/8411.]

35. Añadiré que esta ley sobre el terrorismo, que permite la condena arbitraria de nacionales sudafricanos y nacionales del África Sudoccidental, debe ser abolida inmediatamente.

36. La Comisión de Derechos Humanos ha pedido también al Gobierno sudafricano que ponga en libertad inmediatamente a las personas del África Sudoccidental condenadas ilegalmente.

37. De acuerdo con ese telegrama, se invitó al Secretario General a que comunicase al Gobierno sudafricano el consenso unánime al que llegó la Comisión de Derechos Humanos. Por lo que la delegación del Senegal sabe, la Comisión no ha recibido aún respuesta del Gobierno sudafricano al telegrama.

38. Es obvio que las múltiples leyes represivas sudafricanas, que se aplican ilegalmente al África Sudoccidental, tienen por objeto socavar la determinación de la gran mayoría africana en su justa lucha por la igualdad política y racial.

39. Este es sólo el objetivo de la ley sobre el terrorismo que se aprobó apresuradamente en 1967, con efecto retroactivo, para poder enjuiciar a las personas del África Sudoccidental. No hay duda alguna de que estas últimas irán a aumentar las filas de sus miles de hermanos que ya se consumen en las cárceles sudafricanas en condiciones muy por debajo de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

40. En su Informe, el Comité Especial de Expertos, creado de conformidad con la resolución 2 (XXIII) de la Comisión

de Derechos Humanos, llegó, entre otras cosas, a la siguiente conclusión:

"La alimentación, las condiciones sanitarias, el vestido, las camas y las instalaciones de las prisiones sudafricanas, lamentablemente, quedan muy por debajo de todas las normas internacionales y civilizadas"⁵.

41. Recomendamos a los miembros del Consejo de Seguridad que lean este importante informe del Comité Especial, compuesto por juristas eminentes de todas partes del mundo.

42. Pero que no se engañe Sudáfrica: ninguna fuerza, ni siquiera la de Pretoria, puede detener el proceso irreversible de descolonización, pues los movimientos africanos de liberación nacional, precisamente porque su causa es justa, prevalecerán sobre la minoría europea — es decir, la de Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur — que trata de perpetuar su dominación colonial sobre miles de africanos en el África meridional.

43. Nada prolongará más los sufrimientos de ese pueblo sometido a una represión cada vez más feroz que las indecisiones de la Organización Internacional. Puesto que Sudáfrica no comprende el lenguaje de la razón, es fundamental que el Consejo de Seguridad actúe con rapidez y eficacia, dando a sus decisiones fuerza de ley.

44. Lo repetimos, no basta condenar a Sudáfrica por su desafío a la comunidad internacional; no se trata tampoco de hacer un simple llamamiento, que pronto se ignorará por lo demás, al Gobierno de Pretoria para que ponga en libertad a los presos políticos, aunque sin duda habrá que hacerlo. El Consejo de Seguridad debe ir más lejos y exigir al Gobierno sudafricano que respete las decisiones de las Naciones Unidas. Si el Gobierno racista de Pretoria ignora las comunicaciones del Consejo de Seguridad, éste deberá tomar medidas coercitivas, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta.

45. Sin embargo, ¿será preciso decir que semejantes medidas no se podrán tomar sin el concurso de las grandes Potencias, que asumen responsabilidades especiales según la Carta de las Naciones Unidas?

46. Las Potencias — y sobre todo las que son asociadas comerciales de Sudáfrica — deben cooperar con los demás miembros del Consejo de Seguridad para preservar el prestigio de la Organización haciendo respetar sus decisiones. Sudáfrica medirá entonces las graves consecuencias de su desafío a las Naciones Unidas y comprenderá que los Estados Miembros están dispuestos a actuar en forma concertada para que la Organización Internacional pueda administrar con eficacia el África Sudoccidental y ayudar al pueblo de ese Territorio a conseguir la independencia.

47. Sr. BORCH (Dinamarca) (*traducido del inglés*): Sr. Presidente, permítaseme aprovechar esta oportunidad para dar a usted la bienvenida a la Presidencia y asegurarlo nuestra total confianza y plena cooperación.

48. El 9 de febrero, las 33 personas del África Sudoccidental que estaban siendo enjuiciadas en Pretoria en su

⁵ Documento E/CN.4/950, párr. 1127.

lucha por la libertad de su país, fueron condenadas a duras penas de prisión. Ya dos veces en los últimos tiempos las Naciones Unidas han establecido con claridad que el enjuiciamiento es ilegal, primero en la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y más tarde en la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad. En la primera resolución se lo condenaba como una notoria violación del estatuto internacional del África Sudoccidental y se instaba al Gobierno de Sudáfrica a que pusiera fin al enjuiciamiento, y en la segunda se reiteraba ese llamamiento y se condenaba la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir con las disposiciones de la resolución de la Asamblea General.

49. Mi país apoyó estas dos resoluciones. Apoyábamos por completo sus términos y hoy sostenemos firmemente esa actitud. Por los cauces adecuados hemos instado urgentemente al Gobierno de Sudáfrica a que cumpla con las resoluciones de las Naciones Unidas. Hoy protestamos de la manera más enérgica posible por la continuación de la persecución y, ahora, incluso por el fallo contra estas personas del África Sudoccidental.

50. La resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General fue aprobada prácticamente por unanimidad en la Asamblea General. La resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad fue aprobada por unanimidad. Así, pues, no hay duda alguna de que la abrumadora mayoría de la opinión pública mundial respalda firmemente a las Naciones Unidas en este asunto y comparte nuestra repugnancia e indignación por el resultado de este juicio de burla.

51. En más de una ocasión, el Gobierno de Sudáfrica ha manifestado que sostiene la legalidad del juicio contra las personas del África Sudoccidental, y que el enjuiciamiento se ha desarrollado en circunstancias compatibles con las normas comunes y civilizadas sobre procedimientos jurídicos justos y propios.

52. No creo que nadie alrededor de esta mesa pueda aceptar tales alegaciones. Sea como fuere, es obvio que el Gobierno de Sudáfrica está actuando de una manera arrogante y brutal al seguir desafiando de palabra y de hecho los requerimientos de la comunidad mundial.

53. Vivimos en un mundo de interdependencia, y ningún país se puede aislar de las principales corrientes del pensamiento político y humanitario del mundo en general sin correr el riesgo de causar grave daño a sí mismo y a su pueblo. Independientemente del asunto que tenemos ante nosotros, el Gobierno de Sudáfrica haría bien en meditar sobre estas consideraciones.

54. Hoy, nuestra principal preocupación son los prisioneros del África Sudoccidental, enjuiciados y sentenciados en virtud de leyes que no son las suyas, encarcelados y exiliados. Teniendo en cuenta ciertos hechos básicos, creo que debemos comprender que si nuestras deliberaciones de hoy han de dar algún resultado positivo y bueno, es de suma importancia que las medidas que tomemos se tomen de manera concertada. Mucho temo que, si la cuestión se enfoca de otra manera, iremos directamente al fracaso.

55. Mi delegación tiene vivos deseos de entrar en las que, confiamos sinceramente, serán consultas fructíferas, con

miras a obtener un acuerdo unánime en el Consejo con respecto a qué nuevas medidas constructivas se deben adoptar para lograr la libertad y repatriación de las 33 personas del África Sudoccidental que están ahora encarceladas en Sudáfrica.

56. Sr. IGNATIEFF (Canadá) (traducido del inglés): Sr. Presidente, permítame que a mi vez le dé la bienvenida al asumir el alto cargo de Presidente del Consejo y que, al mismo tiempo, le aseguro la cooperación de la delegación del Canadá. Deseo también rendir un sincero homenaje a su distinguido predecesor.

57. Una vez más estudiamos la triste situación de las personas del África Sudoccidental a las que se ha enjuiciado en Pretoria con el resultado, ya conocido, de que 19 de ellas han sido condenadas a cadena perpetua. Poco puedo añadir con respecto al juicio que no se haya dicho ya, pero recordaré la declaración que hice ante la Asamblea General⁶ en el sentido de que la ley en virtud de la cual se celebró el juicio es retroactiva, que es vaga en la caracterización de los delitos, que impone al acusado la carga de probar su inocencia, y que sus disposiciones representan una deplorable negación de derechos humanos fundamentales. Pregunté entonces por qué se juzgaba a estas personas del África Sudoccidental en Pretoria y qué clase de justicia se les administraba, y dije que las Naciones Unidas tenían derecho a conocer las respuestas. Pues bien, en cierto modo, ya tenemos una respuesta, y a ella se ha hecho referencia en intervenciones anteriores.

58. La delegación del Canadá ha apoyado también la petición del Consejo de que se ponga fin al enjuiciamiento ilegal y se ponga en libertad y se repatrie a las personas del África Sudoccidental. Como comunicamos recientemente a nuestro Secretario General, hicimos arreglos para que estuviera presente en el juicio un miembro de la Embajada canadiense en Pretoria, y nuestras opiniones con respecto al estatuto del África Sudoccidental y el trato que se da a sus habitantes fueron expresadas directamente al Gobierno de Sudáfrica. Por consiguiente, hemos ejercido nuestra influencia, como lo habían solicitado el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, para inducir al Gobierno de Sudáfrica a cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

59. Como se ha dicho, el Consejo de Seguridad ha expresado ya unánimemente su opinión colectiva acerca de las detenciones y del juicio. Mi Gobierno siempre ha sostenido la posición de que a este respecto, si las medidas de las Naciones Unidas han de ser eficaces, deben contar con el máximo apoyo posible de los miembros de la Organización. En este sentido, estoy completamente de acuerdo con los colegas que me han precedido, y sobre todo con el representante de Dinamarca. Estoy de acuerdo en que el Consejo debe actuar pronta y eficazmente; pero creo que, para que sean eficaces, es de suma importancia que las medidas que adopte el Consejo de Seguridad merezcan el apoyo de todos sus miembros. Mi delegación estudiará con este espíritu todas las propuestas que se formulen en el estudio de esta cuestión.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General vigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1624a. sesión.

60. Sr. GOLDBERG (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Mi delegación, y yo personalmente, nos unimos por completo a las observaciones de mis colegas referentes a la forma muy eficaz y objetiva como el representante del Pakistán, Embajador Shahid, en su desempeño del cargo de Presidente del Consejo, dirigió nuestras labores durante un período de gran crisis internacional y de particular preocupación para mi Gobierno.

61. Quiero también, Sr. Presidente, darle la bienvenida al ocupar su cargo, cuyas obligaciones ya ha demostrado usted que cumple con la gran capacidad y habilidad de estadista que quien lo ha conocido por algún tiempo ha aprendido a esperar.

62. Nos reunimos hoy aquí para examinar la cuestión de los 33 naturales del África Sudoccidental condenados, como uno de ellos lo dijo acertadamente, en tierra extraña, en un idioma extraño, por el tribunal de un gobierno extraño, por imputaciones que pueden describirse también como extrañas.

63. Los acusados han sido juzgados en virtud de leyes que de hecho los niegan derechos humanos elementales. A 30 de ellos se los han impuesto rigurosas penas al ser condenados en virtud de la denominada ley sobre el terrorismo (*Terrorism Act*). En cierto sentido, esta ley está bautizada adecuadamente; su finalidad es aterrorizar a gentes inocentes que habían sufrido ya, aún antes del juicio, miles de horas de reclusión aislada, sin contacto con sus familias y sin acceso a un defensor. Estos 30 se enfrentan ahora a la desolada perspectiva del encarcelamiento, hasta de por vida, en las prisiones sudafricanas. Los que se declararon culpables de haber infringido la ley de represión del comunismo (*Suppression of Communism Act*) viven bajo la sombra de condenas suspendidas de 5 años.

64. Y eso no es todo. Si bien aquellos que ya han sido condenados escaparon a la pena de muerte, el magistrado del juicio, el juez Ludorf, expidió una amonestación pública en la que advirtió: "En el futuro nuestros tribunales no vacilarán necesariamente en imponer la pena de muerte." Es evidente que las sentencias ya impuestas, y la amonestación del juez, obedecen todas al propósito de Sudafrica de disuadir a los naturales del África Sudoccidental de emprender una acción política pacífica para participar en el gobierno de sus propios asuntos. Asimismo es evidente que las autoridades sudafricanas esperan, por medio de medidas características de un estado policía tales como la *Terrorism Act*, de 1967, neutralizar la oposición política de agrupaciones como la South West Africa People's Organization, de modo que el Gobierno sudafricano pueda seguir adelante sin tropiezos con su política de *apartheid* en el África Sudoccidental y con su estrategia de "dividir para reinar".

65. Los Estados Unidos han manifestado claramente su opinión con respecto a estos juicios. Es una opinión que compartimos con la comunidad internacional, incluso con juristas y abogados distinguidos de reputación ejemplar en todo el mundo. Creemos que las medidas de Sudafrica al aplicar su propia *Terrorism Act* al África Sudoccidental — territorio internacional sobre el que se ha dado por terminado el mandato de Sudafrica a causa de sus propias violaciones — son contrarias a las obligaciones internacio-

nales del Gobierno de Sudafrica, al estatuto internacional del Territorio, al derecho internacional y a los derechos fundamentales de los habitantes.

66. Evidentemente, los acontecimientos más recientes no nos ofrecen base alguna para cambiar de opinión o para animar nuestra preocupación; en realidad, lo que ha ocurrido acrecienta esa preocupación. Mantenemos aún nuestra posición declarada de que debe liberarse y repararse sin demora a los acusados, y a todas las personas del África Sudoccidental encarceladas en virtud de la *Terrorism Act*.

67. Con sus acciones y declaraciones, Sudafrica se ha cubierto con un manto de legalidad aparente. ¿Pero es realmente un manto de legalidad, y para ir aún más allá, de responsabilidad internacional? Claramente no. Las justificaciones jurídicas de sus acciones son inválidas. Dichas acciones no solamente son contrarias a las medidas tomadas por los órganos políticos de las Naciones Unidas, sino que, además, la Corte Internacional de Justicia ha expresado asimismo claramente la responsabilidad internacional de Sudafrica en relación con el Territorio. Esa responsabilidad es tal, que aun cuando Sudafrica administraba al África Sudoccidental en virtud del mandato, su autoridad estaba condicionada por ciertas obligaciones claras, incluida la obligación de velar por el bienestar de los habitantes. Claramente, al aplicar sus leyes de *apartheid* en el Territorio no cumplió con tal obligación, sino que más bien la quebrantó. Ahora que su mandato ha terminado, no puede aducir ni siquiera dicha autoridad condicional.

68. Otro defecto jurídico evidente aparece en las disposiciones *ex post facto* de la *Terrorism Act*, que se han invocado en el juicio reciente contra los acusados. Esta disposición preocupó al tribunal mismo, hasta el punto que el juez se refirió concretamente al efecto retroactivo de la ley como razón para no imponer la pena de muerte. No obstante, habiendo dado muestras de su preocupación judicial a este efecto, el juez trató luego de justificar las rigurosas sentencias de encarcelamiento tomando en cuenta violaciones del derecho común que él consideraba que podrían haberse cometido. Y esto se hizo a pesar del hecho de que los reos no habían sido acusados ni procesados por delitos de derecho común y en consecuencia no tuvieron oportunidad de defenderse de tales cargos o valerse de las importantes salvaguardias jurídicas habituales aplicables para tal defensa.

69. Una nueva causa de preocupación se encuentra en los comunicados de la prensa de Sudafrica sobre acusaciones, apoyadas por deposiciones juramentadas, en el sentido de que varios naturales del África Sudoccidental han sido sometidos a un tratamiento brutal e inhumano por parte de la policía sudafricana durante su detención. Entre esas deposiciones figuran las de algunos de los acusados en el juicio que acaba de concluir.

70. Habría sido de esperar que, por relacionarse con el trato dado a personas cuyas vidas están en juego al ser juzgadas, tales acusaciones fueren examinadas detalladamente antes de la terminación del juicio. Sin embargo, a pesar de las vehementes objeciones de la defensa, la

audiencia sobre esas deposiciones se pospuso hasta después del juicio y de que la sentencia se hubiese dictado.

71. Así, pues, habiendo sido juzgados en un tribunal extranjero en virtud de una ley inválida, los acusados fueron en realidad sentenciados por imputaciones distintas a aquellas por las que habían sido procesados, y sin el beneficio de algunas de las más importantes salvaguardias de que dispone de ordinario la defensa.

72. Frente a esto trasfondo de injusticia, mi Gobierno mira con grave preocupación las informaciones recientes de la prensa sudafricana de que otras personas a quienes se califica de terroristas han sido detenidos en virtud de la misma *Terrorism Act* y se encuentran ahora bajo custodia de la policía. Todos recordamos que los que figuraron además en el reciente juicio, según se dijo, como aliados conspiradores, llegaban al número de 81. En vista de la alusión del juez Ludorf a futuros juicios, no podemos ignorar con ánimo tranquilo esta posibilidad.

73. Trataré ahora de la cuestión de qué nuevas medidas pueden y deben tomarse. En su resolución 245 (1968), este Consejo condenó ya por unanimidad las acciones de Sudafrica en este asunto. Nos enfrentamos ahora al difícil problema de cómo prestar ayuda práctica de la mejor manera posible a aquellos naturales del Africa Sudoccidental que han sido sentenciados, y a los demás que puedan ser detenidos y acusados.

74. Mi gobierno ha considerado cuidadosamente este asunto, y quisieramos hoy presentar algunas sugerencias a la consideración del Consejo de Seguridad. No dudamos de que otros miembros presentarán asimismo, en el curso de este debate, otras sugerencias que recibirán la más seria atención de mi delegación. Nuestras sugerencias son las siguientes:

75. En primer lugar, las Naciones Unidas, por conducto de sus órganos adecuados, e incluso del Secretario General y de miembros de la Organización a título individual, deben continuar y acrecentar sus esfuerzos para persuadir al Gobierno de Sudafrica de lo injusto de sus acciones y obtener la liberación y repatriación de los naturales del Africa Sudoccidental que se encuentran ilegalmente encarcelados en Sudafrica. Puedo informar a los miembros del Consejo de que mi propio Gobierno, de conformidad con la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, ha manifestado claramente su posición directamente al Gobierno de Sudafrica y continuará haciéndolo.

76. En segundo lugar, es importante despojar al Gobierno de Sudafrica del velo de legalidad de que se ha revestido para encubrir sus inválidas medidas. Varios representantes, entre ellos los de Finlandia, Suecia y Yugoslavia, han sugerido que se recurra sobre esta cuestión a la Corte Internacional de Justicia. En opinión de mi delegación, tal sugerencia es digna de ser examinada por los miembros del Consejo.

77. En tercer lugar, ya se ha sugerido esta semana, en la Comisión de Derechos Humanos, que se enviara un representante especial del Secretario General a Sudafrica para

que tomase todas las medidas humanitarias posibles con el fin de aliviar las infortunadas condiciones que prevalecen en la región. Esta sugerencia fue bien recibida. Alentada por la reacción de varios miembros de la Comisión, mi delegación desearía presentar esta sugerencia a consideración del Consejo de Seguridad. Tal representante especial podría prestar un servicio utilísimo en relación con el grave problema que nos enfrentamos actualmente.

78. En cuarto lugar, deben hacerse todos los esfuerzos adicionales posibles para lograr que se dé un trato humano a los naturales del Africa Sudoccidental que se encuentran encarcelados por Sudafrica. Todos los gobiernos, incluso el Gobierno de Sudafrica, que es parte en los convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, deben reconocer el papel particularmente imparcial y humanitario de la Cruz Roja. La propia Sudafrica se ha valido recientemente de la asistencia de la Cruz Roja en lo que se refiere a sus prisiones. Sugiero, como medida completamente apropiada, que el Consejo pida al Gobierno de Sudafrica que ofrezca al Comité Internacional de la Cruz Roja acceso pleno, continuo y sin trabas a todos los naturales del Africa Sudoccidental que hayan sido detenidos alguna vez en virtud de la *Terrorism Act*, de 1967. Creemos que esta medida debe tomarse sin perjuicio de los esfuerzos para lograr la liberación y repatriación de los naturales del Africa Sudoccidental que se encuentran injustamente detenidos.

79. En quinto lugar, este Consejo debe reafirmar las medidas que adoptó al aprobar su reciente resolución.

80. Recientemente leí con interés, en la publicación oficial del Gobierno de Sudafrica *South African Panorama*, un artículo sobre la Sala de Apelaciones de la Corte Suprema, titulado "Símbolo de la majestad jurídica". El artículo dice que el sistema jurídico sudafricano está ideado para garantizar la justicia para todos. La historia juzgará si tal afirmación puede sostenerse. Tenemos un aforismo jurídico en mi país que creo que viene al caso: "Justicia tardía es justicia denegada."

81. Es hora de que todos los que creen en el imperio de la ley oxijan a Sudafrica, una vez más, que garantice la justicia a todos los que han sido encarcelados en virtud de esta ley inválida, y esto sin más demora.

82. Sr. CSATORDAY (Hungría) (*traducido del inglés*): Sr. Presidente, permítame unirme a usted para felicitar a nuestro Presidente del mes de enero, el Representante permanente del Pakistán, Sr. Shahi, quien cumplió de manera admirable su difícil tarea, desplegando grandes calidades de estadista con su tacto, paciencia, comprensión y perseverancia no solamente en nuestras sesiones públicas, sino también durante nuestras largas consultas. Todo ello dio gran realce a los esfuerzos tendientes a disminuir la tirantez en algunos problemas internacionales muy importantes.

83. Al mismo tiempo es un gran placer ver a usted, Sr. Presidente y experimentado colega, asumir la grave obligación de presidir nuestras sesiones en febrero. Estamos convencidos de que su sabiduría y tenacidad contribuirán grandemente a la exitosa conclusión de las importantes

tareas a que se enfrenta el Consejo de Seguridad. Dentro del espíritu de la Carta, le ofrezco, Sr. Presidente, la cooperación sin reservas de la delegación húngara.

84. Nuevamente se pide al Consejo de Seguridad que examine la situación resultante de la negativa del Gobierno de la República de Sudafrica a cumplir con la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, que fue aprobada el 25 de enero de 1968. En esa resolución, que el Consejo aprobó por unanimidad, se condenó "la negativa del Gobierno de Sudafrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General" y se instó al Gobierno de Sudafrica "a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal" de 35 patriotas del Africa Sudoccidental y a ponerlos en libertad y repatriarlos.

85. La primera respuesta del Gobierno de Sudafrica fue una carta del Representante Permanente de ese país, de fecha 30 de enero de 1968, distribuida como documento S/8370. Dicha carta reiteraba esencialmente las anteriores declaraciones del régimen de la minoría según las cuales Sudafrica "se opone radicalmente a cada uno de los proyectos de resolución" que la Asamblea General había aprobado anteriormente respecto de la terminación del mandato de Sudafrica sobre el Africa Sudoccidental.

86. La segunda respuesta nos llegó directamente de Pretoria cuando, desconociendo por completo la decisión unánime del Consejo, se pronunciaron sentencias de la mayor severidad contra 33 de los 34 patriotas del Africa Sudoccidental.

87. Esta es la situación en que nos encontramos. Para ser francos, no tenemos por qué sorprendernos de las últimas medidas del Gobierno de Sudafrica. Durante los dos últimos decenios ese Gobierno ha observado invariablemente una política de abierto desafío a los principios más elementales que sirven de base a nuestra Organización, principios expresados en el prólogo de la Carta: "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos . . . de las naciones grandes y pequeñas", "crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional", "promover el progreso social . . .", para citar tan sólo unos pocos. Si bien es Miembro de las Naciones Unidas, la República de Sudafrica ha violado todas las obligaciones que asumió al convertirse en Miembro de la Organización y signataria de la misma Carta. El historial de ese Gobierno registra la violación sistemática de las disposiciones de la Carta expresadas solemnemente en la Declaración Universal de Derechos Humanos e incorporadas en los pactos internacionales de derechos humanos. Todos sabemos que Sudafrica ha hecho caso omiso de docenas enteras de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. La última de ellas se refería a su administración ilegal en el Africa Sudoccidental luego de que la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por terminado su mandato.

88. Una pregunta que surge naturalmente en nuestra mente es ésta: ¿Cómo es posible que, después de más de dos decenios de la victoria sobre el bárbaro e inhumano sistema del nazismo y el fascismo, seamos testigos de un

régimen que procesa abiertamente la doctrina de la superioridad racial y fundamenta en ella su despiadada tiranía y que se tolere a tal régimen como parte integrante de la comunidad internacional? ¿La lucha contra las más brutales manifestaciones de discriminación racial fue acaso para algunos sólo un acontecimiento pasajero más bien que un empeño decidido para extirpar de raíz semejante ignominia? Al escuchar a los voceros de Sudafrica señalar con orgullo las pruebas palmarias de la existencia de la discriminación basada en la raza en otros países, preciso es admitir que este mal no se circunscriba solamente a Sudafrica. No debe subestimarse el estímulo que Sudafrica recibe de estos hechos. Por lo tanto, estos otros países comparten la responsabilidad de las siniestras acciones de Sudafrica.

89. Otro aspecto de la política de Sudafrica es la negativa a permitir que la inmensa mayoría de la población, la nación indígena de Sudafrica y más particularmente del Africa Sudoccidental, ejerzan su derecho a la libre determinación. El trato inhumano que se da a la inmensa mayoría de la población de Sudafrica mantiene al país en una situación de atraso a pesar de todos los alardes de sus gobernantes en sentido contrario. En una época en la que cientos de millones de antiguos súbditos del colonialismo se han liberado de ese yugo y alcanzado la independencia, asombra esto anacronismo de que da muestras Sudafrica. Sin embargo, ¿acaso se encuentra sola Sudafrica en su resistencia a las justas demandas de libre determinación para los pueblos oprimidos? El conocimiento más elemental de la vida internacional contemporánea nos impide dar una respuesta afirmativa a esta pregunta.

90. Pero todo lo que pueda decirse de situaciones semejantes a las que prevalecen en Sudafrica no ofrecería en sí mismo una respuesta al interrogante de por qué Sudafrica puede hacer todo lo que hace y desafiar con éxito arrogantemente a la opinión pública mundial. La respuesta a esta pregunta se encuentra más a fondo. El Gobierno de Sudafrica sabe que cualesquiera que sean las palabras que pronuncien en este recinto varios importantes miembros del Consejo, nada harán en la práctica que pueda hacer caer en la cuenta a Sudafrica de que la condenación verbal cuidadosamente formulada por esos países contará con el respaldo de sus acciones. Sudafrica sabe que las inversiones extranjeras, y por lo tanto los intereses de los inversionistas del Reino Unido, los Estados Unidos, la República Federal de Alemania y otros Estados, aumentan constantemente dentro de la actual organización de Sudafrica. Los dirigentes del régimen de la minoría saben muy bien que los 5.000 millones de dólares de inversiones extranjeras y las abundantes utilidades consiguientes hablan más alto que cualquier condenación.

91. ¿Qué efecto pueden tener en Sudafrica las declaraciones de reprobación y cosas semejantes cuando muchos de los mismos países siguen vendiendo armas a los opresores de los pueblos de Sudafrica y del Africa Sudoccidental? A esto respecto nos vemos obligados a preguntar: ¿Contra quién necesita Sudafrica todas estas armas? La única explicación lógica es que las armas están destinadas a reprimir cualquier movimiento de los millones de personas despiadadamente oprimidas en Sudafrica y en el Africa Sudoccidental. ¿Se han dado cuenta alguna vez los países

interesados de la responsabilidad que asumen? ¿Piensan en el posible empleo de estas armas en un país donde están excluidos todos los medios jurídicos para abolir el inhumano sistema del *apartheid*? Y en último lugar, pero no menos importante, ¿cómo puede condenarse la política inhumana del Gobierno de Pretoria y seguir al mismo tiempo una política de acuerdos millares, por ejemplo, para compartir bases navales?

92. Es aquí donde se encuentra la clave de la continua negativa del Gobierno a escuchar los llamamientos y la condenación de la opinión pública mundial. Sudáfrica se da cabal cuenta de esta situación, de la inmensa brecha que existe entre las palabras que se pronuncian en esta sala y las medidas prácticas que se toman fuera de ella. Mi delegación está convencida de que si a las expresiones de condenación o a las cautas expresiones de desaprobación que escuchamos de varios miembros de este Consejo siguieran las acciones correspondientes, el Gobierno de Sudáfrica se habría visto forzado hace mucho a cambiar su política.

93. Mi país es miembro del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica y como tal ha estado activamente preocupado por la situación reinante en ese desdichado país. Tuvimos la oportunidad de señalar que solamente una acción decidida por parte de todos los miembros de nuestra Organización, y lo recalco, de todos ellos, puede hacer que el régimen de Pretoria se dé cuenta de que sus políticas dentro de Sudáfrica y, como lo indica el tema de nuestro actual debate, fuera de ella, no pueden contar con la asistencia y el apoyo continuos de aquellos que a pesar de todo mantienen estrechas relaciones con ella. La inaudita actitud desafiante de que dio muestras Sudáfrica en el caso del enjuiciamiento de los patriotas del Africa Sudoccidental no es sino la más reciente señal que nos indica que en ausencia de una declaración manifiesta de los principales países que comercian con Sudáfrica y la abastecen de armas sería en vano esperar un cambio de actitud del Gobierno de Pretoria.

94. En este punto quiero declarar que, en nuestra opinión, el juicio en sí mismo es ilegal, ya que se adelanta contra personas que no se encuentran bajo la jurisdicción de Sudáfrica y cuyas heroicas acciones por los propios ideales incorporados en la Carta de las Naciones Unidas no pueden constituir un delito. Son ciudadanos del Africa Sudoccidental temporalmente bajo el mandato de las Naciones Unidas. Por esta razón el juicio es un problema internacional y claramente nos concierne. En cuanto hace al carácter retroactivo de la *Terrorism Act*, opinamos que esta cuestión, aunque es indico de los conceptos jurídicos que se emplean actualmente en Sudáfrica, no se presenta aquí, ya que no puedo sostenerlo que ninguna ley, retroactiva o no, promulgada en Sudáfrica, pueda aplicarse en Africa Sudoccidental una vez que la Asamblea General dio por terminado el mandato. Así pues, en el sentido de la justicia internacional, es al régimen de Pretoria al que hay que someter a juicio, ya que es culpable de muchos casos de violación de los principios básicos y obligatorios generalmente reconocidos del derecho internacional, como lo acabo de describir.

95. En cuanto a nuestra actitud, la hemos puesto absolutamente en claro en muchas ocasiones, la última de ellas en la

1387a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 25 de enero de 1968. Queremos reiterar aquí nuestro apoyo a todas las medidas recomendadas por las Naciones Unidas para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en lo que se refiere al Africa Sudoccidental porque estamos convencidos de que la aplicación de esta Declaración conlleva a los mejores intereses del pueblo del Territorio. Apoyamos firmemente el llamamiento de las Naciones Unidas a prestar asistencia moral y material al pueblo del Africa Sudoccidental en su lucha por la libertad y la independencia.

96. En armonía con estos principios, estamos dispuestos a respaldar todas las medidas firmes y eficaces que tomo el Consejo de Seguridad para garantizar cuanto antes la liberación de los patriotas del Africa Sudoccidental que han sido ilegalmente juzgados y sentenciados en Sudáfrica.

97. El PRESIDENTE: El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Guyana, es decir, uno de los Estados que han pedido participar en este debate sin derecho a voto. De conformidad con la resolución que adoptada por el Consejo, invito al representante de Guyana a que tomo asiento a la mesa del Consejo.

98. Sr. BRATHWAITE (Guyana) (traducido del inglés): Lo estoy agradecido, Sr. Presidente, por brindarme esta oportunidad de dirigirme a este augusto órgano, y quiero asimismo aprovechar la oportunidad para presentarle mi felicitación y enhorabuena al asumir el cargo que ahora ocupa.

99. Hablo primordialmente en nombre de Guyana. Guyana es un país muy pequeño, de 83.000 millas cuadradas, habitado por cerca de 700.000 almas, que conforman en su totalidad una nación unida. Empleo el término "unida" con alguna duda, ya que todavía estamos descubriendo cómo vivir como un pueblo unido a causa de acontecimientos históricos recientes, parte de los cuales se relacionan con nuestras dificultades en descubrir nuestra identidad común. En mi patria hemos aprendido de la amarga experiencia a tener aprecio verdadero por esa libertad sin la cual la vida no es más que lucha vana y la búsqueda de la felicidad no es sino un sueño desesperanzado.

100. No me encontraba completamente seguro de si debía aprovechar esta oportunidad para dirigirme a esta Asamblea. Me dije que debía esperar y observar el carácter y el alcance de este debate. Me he encontrado un poco molesto por el mismo tono del debate, tal vez porque soy impaciente. He observado los tonos tan reposados en que se ha desarrollado este debate, y me he preguntado si ello es primordialmente característico de aquellas excelentes mentalidades jurídicas cuando se dedican a examinar el asunto que tienen a la mano, o si es indicio de que presenciamos un nuevo ejercicio académico. Simplemente me hice estas preguntas. Mi país está interesado porque nos sentimos inmediatamente identificados con todos los pueblos que se interesan por la libertad. Hemos aprendido el significado de la libertad. Sólo hace poco que hemos llegado a ser independientes, y sin embargo más recientemente aún hemos estado tratando de librarnos de las cadenas de la lucha interna.

101. Alrededor de esta mesa vemos representadas algunas naciones muy poderosas, naciones que en cualquier momento pueden movilizar armamentos fantásticos, ejercer una extraordinaria influencia política y poner en juego un inmenso poderío económico. Sin embargo, no vemos nada que responda a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, en la que se hace un llamamiento a todos los Estados para que ejerzan su influencia a fin de lograr que el Gobierno de Sudáfrica cumpla con las disposiciones de dicha resolución. Observamos una sorprendente impotencia en lo que se refiere a la simple idea de una firme adhesión a los principios. Encontramos a las grandes naciones vacilantes, indecisas.

102. Yo al menos, me alegro de que el tono y el carácter de este debate hayan sido tan mesurados, tan exactos, tan calmados, porque si todos escuchamos cuidadosamente, ninguno puede dejar de oír la risa de Sudáfrica que resuena por esta sala. El Gobierno de Sudáfrica sabe, y está seguro por ese conocimiento, que actuaremos con indecisión. El Gobierno de Sudáfrica tiene larga experiencia de lo que sucede cuando el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas se enfrentan a las cuestiones que afectan a Sudáfrica. Lo sabe muy bien.

103. No intentaré de ninguna manera impugnar la integridad de ningún Estado, pero opino que estoy en libertad para poner en duda la conducta de Estados que, algunas veces por omisión, prolongan la presencia de ese demonio que se ha declarado nuestro enemigo. Tal vez haya algunos que reconozcan que soy un novicio en esta materia. Mi único título al hablar ante el Consejo es que yo también represento a un Estado soberano. Por lo tanto, si nuestra única contribución en este augusto órgano es que de cuando en cuando nos pronunciamos acerca de principios fundamentales, creo que eso es suficiente.

104. Todo este asunto se relaciona con el enjuiciamiento y la condena de algunos seres humanos. El mundo entero ha reconocido que ese juicio y esa condena carecen por completo de fundamento o justificación en derecho. Hace poco ha ocurrido el fenómeno más interesante y extraordinario: la Association of the Bar of the City of New York (el Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York) expresó públicamente su posición total ante este juicio y el encarcelamiento consiguiente de esas personas. Lo que sucede hoy aquí no es solamente que las mentes se ocupan del asunto para concluir con una resolución. Lo que sucede no es solamente que la conducta de Sudáfrica esté en juicio. Nos enfrentamos hoy aquí al hecho de que los Estados, todos los Estados, Estados poderosos y Estados pequeños, son objeto de la atención de todo el mundo.

105. No bastará con la palabrería que se registrará para la historia en los discursos acerca de esta resolución. Preciso es esperar que las palabras estén respaldadas por la acción, acción de tal naturaleza que haga que Sudáfrica reconozca finalmente que no puede desafiar y desconocer impunemente a las Naciones Unidas, que ha llegado al punto en que se la llamará a capitular. El momento ha llegado. Es necesario hacer que Sudáfrica reconozca que no puede depender del apoyo de los Estados ni siquiera por casualidad, ni siquiera por su silencio. No debe permitirse que con indiferencia y desdén total dé por sentado que puede desconocer la integridad de otros Estados soberanos.

106. No sé si por alguna vía secreta se permitirá que las deliberaciones de este Consejo lleguen hasta las prisiones en las que estos seres desdichados se encuentran encarcelados. No sé si ellos sabrán alguna vez lo que hemos estado haciendo aquí. No sé si se dan cuenta en este momento de que aquí estamos examinando su infeliz suerte. No sé si, de haberlo sabido, podrían sentir alguna esperanza. Tal vez ellos, como muchos otros, piensan lo mismo que Sudáfrica: que ésta no es más que otra serie de vanas argumentaciones. Digo, y lo digo como representante de una nación muy pequeña que, lo repito, tiene muy poco que ofrecer fuera de su interés en otros principios esenciales, que si este asunto verdaderamente preocupa al Consejo de Seguridad, sin duda ello hará que de nuestras deliberaciones se obtengan medidas positivas.

107. En ocasiones yo mismo he experimentado el grave peso de mi frustración y mi debilidad, porque me preguntaba qué ocurriría si me encontrara en el lugar de una nación poderosa, si yo toleraría la conducta de Sudáfrica, si permitiría que esta suerte de demonio se nutriese de esta clase de institución. Hablamos de nosotros mismos como una institución de Estados soberanos. ¿Cómo podemos presentarnos con la frente alta como Estados soberanos, cuando estamos dispuestos a aceptar onto nosotros este tipo de conducta, el tipo de conducta que no se toleraría en instituciones mucho menos importantes, que no están formadas por Estados soberanos?

108. No he venido aquí a predicar o enseñar a mis mayores, a mis superiores en tantas disciplinas de la vida. He venido simplemente aquí, en nombre de mi Gobierno, a hacer un llamamiento sencillo y directo a sus intereses, a su perspicacia, a su fuerza, al poderío e influencia que ustedes ejercen, a decirles que en última instancia estas resoluciones no valdrán el papel en que se imprimen a menos que Sudáfrica sepa que cuando el Consejo se reúne, lo hace para actuar seriamente. Si esta acción tiene como fin traer a cuentas a Sudáfrica para llegar a un entendimiento, es asunto del Consejo. No hay nación entre ustedes que pueda excusarse de esta responsabilidad.

109. A veces, desde mi humilde posición, observo el equilibrio de cuerda floja que parece ser aquí una preocupación primordial, en la que no basta caminar por la cuerda, sino que es importante que el equilibrio sea presenciado. Me pregunto si, en su infortunada posición, yo sentiría lo que ustedes sienten, y ruego a Dios que eso nunca llegue a suceder.

110. Sr. BERARD (Francia) (traducido del francés): Permítame, Sr. Presidente, unir mi voz a la suya para felicitar y agradecer a nuestro colega pakistaní, el Embajador Shahi, por la manera admirable como desempeñó la Presidencia del Consejo. No dudamos de que también usted demostrará iguales cualidades. De ello nos ha dado un nuevo ejemplo esta mañana.

111. Hace menos de un mes que el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad una resolución en la que se pedía la liberación de los 35 acusados naturales del África Sudoccidental a quienes se enjuiciaba en Pretoria. Hoy se señala a la atención del Consejo la sentencia que acaba de recaer sobre 30 de los procesados, 19 de los cuales han sido condenados

a prisión perpetua y otros nueve a 20 años de prisión. Ya se ha dicho todo acerca de las condiciones en que este proceso se desarrolló. El veredicto se dictó en virtud de una legislación que es contraria a la conciencia humana. Por ello mi delegación accedió gustosa a la solicitud de una reunión de urgencia del Consejo, presentada por once delegaciones. Lo hizo porque se trata de naturales de un territorio que tiene una condición jurídica internacional, y a causa de las condiciones completamente discutibles en las que se han producido la acusación, el juicio y la sentencia. El Gobierno francés quiere señalar una vez más en este recinto su preocupación ante la actitud del Gobierno de Sudáfrica en el presente asunto, como lo acaba de hacer además directamente en Pretoria por conducto de su Embajador.

112. La delegación francesa se había opuesto firmemente a un procedimiento que le parecía que constituiría una verdadera denegación de justicia, tanto en los debates del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad. Habíamos expresado el ferviente deseo de que el Gobierno de Sudáfrica escuchase la voz de la razón y la voz de la humanidad y obrara de conformidad con las normas reconocidas del derecho y la justicia, teniendo en cuenta el carácter internacional del África Sudoccidental.

113. Mi delegación deplora vivamente que el Gobierno de Pretoria no haya tenido aparentemente en cuenta los llamamientos que le han sido dirigidos. Deporamos que ese Gobierno permanezca insensible a las insistentes exhortaciones de la Asamblea General y del Consejo. La política que ha seguido constantemente el Gobierno de Sudáfrica en el Territorio del África Sudoccidental, y cuyo carácter retrógrado ilustra el presente asunto, suscita nuestra reprobación.

114. Mi delegación observa con alivio que ninguno de los acusados, sujetos a la pena capital con arreglo a la legislación sudafricana de que hablamos anteriormente, haya sido condenado a esta pena y que, en consecuencia, no se haya cometido un daño irreparable. La delegación francesa expresa hoy asimismo la esperanza ferviente de que se preste oído a un nuevo llamamiento a la razón y a la justicia. Fiel a la actitud que siempre ha observado y que en muchas oportunidades ha tenido ocasión de expresar, mi delegación está dispuesta a unir su voz a tan solemne y obligante llamamiento.

115. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Permítame, señor Presidente, darle la bienvenida a la Presidencia y aprovechar esta oportunidad para manifestar nuestro mayor agradecimiento por la actuación de su predecesor, el representante del Pakistán, Embajador Shahi, quien tan hábilmente orientó las labores del Consejo durante el mes pasado.

116. El Consejo de Seguridad ha comenzado a discutir una situación en extremo grave, que ha surgido por el desconocimiento de las autoridades de Pretoria de la decisión del Consejo de Seguridad aprobada el 25 de enero pasado.

8 Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1636a. sesión.

117. Estamos de acuerdo con el representante de Guyana, quien señaló el carácter excesivamente mesurado y académico, como lo expresó, del debate sobre la cuestión que se estudia nuevamente a solicitud de diez delegaciones afroasiáticas que originaron la presentación formal del asunto al Consejo.

118. Tan sólo con un profundo sentimiento de indignación y repugnancia es posible comentar lo sucedido a los patriotas del África sudoccidental que luchan por la libertad e independencia de su país, después de que el Consejo había aprobado una decisión unánime para poner fin a las acciones ilegales y arbitrarias cometidas contra estos patriotas ante la mirada indignada de todo el mundo civilizado.

119. Quisiera señalar a la atención del Consejo algunos documentos que se relacionan directamente con este asunto y expresan las opiniones de los más amplios círculos de la opinión pública mundial.

120. El Comité Soviético de Solidaridad con los Países de Asia y África dirigió un mensaje especial al Secretario General de las Naciones Unidas el 15 de febrero de este año, en el que declaró:

"Los ciudadanos soviéticos están indignados por las medidas ilegales y arbitrarias imperantes en la República de Sudáfrica. A pesar de las demandas de la opinión pública mundial, y en desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, los verdugos fascistas de Pretoria prosiguen su persecución ilegal de ciudadanos del África sudoccidental.

"Hace solamente uno o dos días se dictó una vergonzosa sentencia contra 33 miembros del South West African People's Organization, cuya única culpa era que habían hablado en favor de la libertad e independencia para su patria."

La declaración recalca justamente:

"... la opinión pública mundial tilda como vergonzosos los actos arbitrarios de las autoridades racistas. La farsa jurídica montada en Pretoria, a pesar de las demandas de la opinión pública mundial progresista, pisotea el derecho y el orden internacionales."

Dice además:

"... el Comité Soviético de Solidaridad con los Países de Asia y África expresa la voluntad de millones de ciudadanos soviéticos al protestar alaradamente contra el vergonzoso enjuiciamiento de los patriotas del África Sudoccidental y exige su inmediata liberación y repatriación."

121. Hay aquí otro documento, dirigido también al Secretario General de las Naciones Unidas. Es un telegrama de fecha 9 de febrero, del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana, en el que se expresan las opiniones del Gobierno de ese país en relación con las medidas arbitrarias adoptadas por las autoridades racistas de Pretoria contra la población del África sudocci-

dental. En su declaración, el Gobierno de la República Democrática Alemana continúa diciendo:

"Este juicio es una burda violación del derecho del pueblo del África sudoccidental a la libre determinación, una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y una violación de numerosas resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión del África Sudoccidental.

"El Gobierno de la República Democrática Alemana denuncia enérgicamente los continuos esfuerzos de la República de Sudafrica para difundir la política del *apartheid* en el África Sudoccidental, política que ha sido repetidas veces condenada en las Naciones Unidas como un delito de lesa humanidad."

122. Tenemos aquí dos declaraciones más que hemos recibido en relación con este tema, de dos importantes órganos de las Naciones Unidas activos en este momento. La Comisión de Derechos Humanos y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales expresaron profunda indignación por las acciones arbitrarias cometidas por los racistas. Las decisiones de estos órganos exigen que se ponga fin a los actos ilegales de los racistas contra el pueblo del África Sudoccidental.

123. Como lo demostraron convincentemente las declaraciones que hicieron en la sesión de hoy representantes de países africanos y asiáticos, las represalias judiciales tomadas en Pretoria fueron, de principio a fin, dispuestas por las autoridades racistas, cuyo propósito era emplear la represión brutal de los tribunales para atemorizar al pueblo del África sudoccidental y reprimir el movimiento de liberación nacional que había presentado reivindicaciones legales para obtener la libertad y la independencia.

124. Varios miembros del Consejo de Seguridad indicaron ya la completa inutilidad de los esfuerzos para dar alguna apariencia de legalidad a esta farsa jurídica al aducir la ley racista sobre terrorismo, aprobada después de que las Naciones Unidas habrían despojado al régimen racista de Sudafrica de su mandato sobre el África Sudoccidental, es decir, le habían quitado todo fundamento para administrar ese país.

125. Al tomar represalias contra los patriotas del África Sudoccidental, las autoridades racistas de Pretoria han demostrado nuevamente su total desconocimiento de las decisiones de las Naciones Unidas haciendo caso omiso de la última determinación tomada por el Consejo de Seguridad el 25 de enero pasado.

126. Las fuerzas del racismo de Sudafrica, confiando en el apoyo y la protección de las principales Potencias imperialistas occidentales, se empeñan en perpetuar las formas racistas y coloniales de gobierno en esa parte del continente africano y, en particular, en mantener el cruel régimen de represión colonial en el África Sudoccidental. Lo hemos dicho muchas veces, y nos unimos a lo que se ha dicho hoy en el Consejo sobre este asunto, que la tragedia del pueblo del África Sudoccidental es consecuencia directa de los

tenaces esfuerzos por parte de los colonialistas y racistas, apoyados por las fuerzas del imperialismo y la reacción internacionales, para impedir por todos los medios, hasta los más criminales, la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el caso del África Sudoccidental.

127. Un interrogante se planteó cuando este asunto se debatió en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad el 25 de enero, y de nuevo surge ahora legítimamente: ¿Por qué, a pesar de las numerosas decisiones del Consejo de Seguridad y las demandas de la opinión progresista mundial, las autoridades racistas de Sudafrica prosiguen su política de represión y tratamiento ilegal de los patriotas del África Sudoccidental, y, en particular, por qué han tratado de manera tan cruel y criminal a los 33 combatientes por la liberación del África Sudoccidental de la agresión colonialista y racista? No será posible eludir una respuesta a estas preguntas permaneciendo en silencio o predicando piadosamente en favor de un número de medidas que tan sólo combaten algunos síntomas leves y particulares de una dolencia en lugar de poner fin a la enfermedad de una vez por todas.

128. Los repetidos debates sobre la cuestión del África Sudoccidental en los órganos de las Naciones Unidas no dejan duda de que los racistas de la República de Sudafrica no habrían podido nunca desafiar tan insolentemente a toda la Organización de las Naciones Unidas y a su órgano principal, el Consejo de Seguridad, ni habrían podido burlarse de las exigencias hechas por una mayoría abrumadora de Estados Miembros de las Naciones Unidas, si no recibieran ayuda y apoyo de sus aliados militares y políticos. Entre estos aliados militares y políticos, de los que con afectado escrúpulo se sigue diciendo que son "los principales países que comercian" con el régimen de Sudafrica, están los Estados Unidos de América, el Reino Unido, la República Federal de Alemania y varias otras Potencias occidentales.

129. No es necesario que repitamos los numerosos hechos que se han mencionado en los órganos de las Naciones Unidas y que demuestran de manera claramente irrefutable que los círculos gobernantes de varias Potencias occidentales se esfuerzan, en razón de sus intereses militares, políticos, económicos y estratégicos, en mantener al actual gobierno colonialista y racista en el África meridional. Lo hacen así por sus intereses económicos, militares y políticos. Porque están interesados en mantener al África meridional como un baluarte militar y estratégico para las fuerzas del imperialismo y el colonialismo, como bastión contra el movimiento de liberación nacional de los pueblos africanos no solamente del África Sudoccidental, sino de todo el continente africano.

130. Ante estas circunstancias, no podemos permanecer ciegos si hemos de luchar por mantener la dignidad del Consejo de Seguridad como órgano principal de las Naciones Unidas, al que incumbe la alta responsabilidad que le ha conferido la Carta de las Naciones Unidas.

131. En las circunstancias actuales, la cuestión fundamental en el logro de la libertad por parte de los pueblos del África sudoccidental sigue siendo la de poner fin al apoyo

político, económico, financiero y de otra clase que otorgan al régimen racista sudafricano sus principales aliados, las Potencias occidentales. Esto es lo que el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas deberían examinar en primer lugar y ante todo. La cuestión debe señalarse a la atención de todas las fuerzas progresistas y amantes de la paz del mundo, ya que solamente así será posible terminar con el desatenco del régimen racista a la voluntad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que se refleja en las decisiones de esta Organización.

132. La Asamblea General tenía plena razón, aunque en nuestra opinión no se expresó con suficiente energía, cuando en la resolución 2325 (XXII) dirigió un llamamiento especial a los Estados conocidos como los "principales países que comercian" con Sudafrica y a los que tenían intereses económicos y de otra índole allí, para que adoptaran eficaces medidas económicas y de otros tipos y ejercieran su influencia para lograr el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General a fin de acabar con la represión del pueblo del Africa Sudoccidental y garantizarle la libertad y la independencia.

133. Desafortunadamente ese llamamiento de la Asamblea General, cuyo significado político es completamente obvio, no ha suscitado respuesta alguna de las Potencias occidentales.

134. Cabe observar que muchas Potencias occidentales, entre las que figuran notablemente los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, siguen manteniendo numerosos y estrechos vínculos con los racistas sudafricanos y otorgándoles toda clase de apoyo económico, político y de otra clase. Es por ello por lo que, cuando adoptamos medidas apropiadas en estas difíciles circunstancias, en las que observamos el total incumplimiento de la resolución del Consejo del 25 de enero pasado, no debe perderse de vista ni un solo momento este factor político fundamental.

135. Con frecuencia hemos expuesto la posición de la Unión Soviética en este asunto en el Consejo de Seguridad y en otros órganos de las Naciones Unidas. Queremos recalcar una vez más que la Unión Soviética se ha opuesto continuamente al empleo del terror y la represión contra los que luchan por la liberación nacional del Africa Sudoccidental. Condenamos decididamente las represalias judiciales contra estos verdaderos patriotas, los dirigentes del movimiento de liberación nacional en el Africa Sudoccidental.

136. La Unión Soviética, como lo hemos dicho ya, continuará apoyando la justa lucha del pueblo del Africa sudoccidental por su liberación del yugo colonial y por su libertad e independencia.

137. El PRESIDENTE: El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Chile, uno de los Estados que han pedido participar en este debate sin derecho a voto. De conformidad con la resolución ya adoptada por el Consejo, invito al representante de Chile a que tome asiento a la mesa del Consejo.

138. Sr. PINERA (Chile): Señor Presidente, quiero por su intermedio agradecer la deferencia del Consejo de Seguridad

al permitir que mi delegación, junto con otras diez que han pedido participar en este debate, tenga la oportunidad de expresar sus puntos de vista.

139. A juicio de mi delegación, el problema que hoy nos ocupa tiene una doble característica: ser muy simple en su planteamiento y, al parecer, difícil en su ejecución.

140. ¿De qué se trata? No quisiera esta tarde — la hora es ya bastante avanzada — repetir lo que tan bien expresó, en nombre de los 11 miembros que pidiéron esta reunión de urgencia, el representante del Pakistán, Embajador Shahi. El hizo un análisis completo de la historia de la cuestión del Africa Sudoccidental, tan importante y especialmente tan intensa en este último año y medio en que la Asamblea y el Consejo de Seguridad se han visto abocados al problema del juicio ilegal seguido por Sudafrica contra ciudadanos del Africa Sudoccidental. Y habiendo escuchado esta tarde a los distintos oradores que participaron — los representantes de Hungría, Francia, Dinamarca, Canadá, los Estados Unidos, la Unión Soviética y el Senegal — mi delegación tratará de ser sumamente breve, y al mismo tiempo hará esfuerzos por ser precisa.

141. ¿De qué se trata? A juicio de mi delegación, nos hallamos ante un doble desafío. Todos los oradores que han hablado hoy día han expresado claramente que la República de Sudafrica ha desafiado la resolución del Consejo de Seguridad de hace apenas veinte días — 25 de enero —, así como también la casi unanimidad de la Asamblea General, a través de su resolución 2324 (XXII), de hace pocos meses.

142. Para mi delegación no hay lugar a dudas de que ese desafío constituye un desconocimiento de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas; especialmente — aunque esto sea circunstancial — el hecho de que en pocas semanas más en Teherán se vaya a reunir una Conferencia Internacional de Derechos Humanos, hace aun más violenta, más indignante, la actitud del Gobierno de Sudafrica.

143. Pero hay otro desafío, en el gran sentido de la palabra, que es el que quisiera destacar hoy mi delegación, aunque sé que casi todas las delegaciones ya lo han hecho: es el desafío que se lanza a las propias Naciones Unidas, un desafío que se lo hará a la Asamblea General, cuando se reúna en pocos meses más, y además, y principalmente por la autoridad eminentemente superior que tiene este Consejo, un desafío al propio Consejo de Seguridad, tras la resolución que tomó por unanimidad el 25 de enero, la resolución 245.

144. ¿Qué pasó el 25 de enero? En esta misma sala del Consejo de Seguridad se tomó una resolución que es clara en su concepto: se instó al Gobierno de Sudafrica a cumplir con lo que el Consejo quería que cumpliera, o sea, que pusiera fin al juicio y que devolviera los prisioneros a su país de origen, que no es Sudafrica, sino al Africa Sudoccidental.

145. Por eso creo, dicho en palabras muy sencillas, que es el Consejo de Seguridad — que son sus quince miembros —, al que la Carta le reconoce la autoridad suprema, el que se ve frente al desafío de que esta resolución unánime, la 245, se cumpla.

146. ¿Cómo se cumplirá? Mi delegación no cree que le corresponda, en esta etapa del debate, hacer ningún tipo de sugerencia concreta. Sabe que es al Consejo de Seguridad a quien le corresponde, colocado frente a su propia resolución, determinar las medidas para que esa resolución se pueda cumplir.

147. Nosotros creemos que la Carta ofrece las herramientas necesarias para poder cumplir con la resolución. Repetiré que esta tarde — he seguido atentamente el debate — todos los oradores han estado de acuerdo con que Sudafrica ha violado los principios de la Carta; y aunque reconozco que este problema está dentro del contexto de la cuestión general del Africa Sudoccidental, tiene con todo un carácter especial: se trata de que frente al juicio ilegal, tal vez como en pocas oportunidades en las Naciones Unidas, la Asamblea General fue prácticamente unánime, y unánime fue el Consejo de Seguridad.

148. El hecho de que este desafío haya sido recogido con gran sentido de urgencia no sólo por nuestro Consejo para el Africa Sudoccidental y la Comisión de Derechos Humanos por unanimitad, sino también por la Comisión llamada de los Veinticuatro o de Descolonización, y en pocas horas por todos los organismos que en este momento están trabajando en las Naciones Unidas, es para nosotros la expresión más clara de que es éste un problema que atañe a la comunidad internacional en su conjunto. De ahí que mi delegación — que, por mandato expreso del Presidente, Embajador Shahi, del Paquistán, se hace también portavoz del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental — haya mantenido desde el primer día contacto con todos los miembros del Consejo de Seguridad.

149. Pareciera entonces que por sobre el fondo del problema, la violación de principios que son comunes a todos nosotros, es seguramente la aplicación de esos principios lo que será — como dije al principio — una tarea compleja. Y no cabe duda de que lo será porque siempre es complejo descender del enunciado de los principios a su aplicación; pero justamente por ser compleja, esa tarea asume un carácter aún más obligatorio.

150. Frente a este problema, que interesa a la comunidad entera, mi delegación quiere en primer lugar reafirmar su condenación de la actitud del Gobierno de Sudafrica, que, como en términos muy claros lo expresó el representante de Francia, choca a la razón y a la justicia. Sus palabras, que escuché muy atentamente, las hago mías. Si hay algo que pueda chocar a la justicia y la razón, es la actitud del Gobierno de Sudafrica. El problema rebasa — diría yo — el cuadro del Africa Sudoccidental y de los ciudadanos del Africa Sudoccidental, así como de la actitud ilegal, ilegítima e indignante del Gobierno de Sudafrica: en este problema el concepto mismo de los derechos humanos se pone en tela de juicio; y para mi delegación la defensa de los principios de los derechos humanos es el nervio que inspira todas las actividades de las Naciones Unidas, tanto en el campo del mantenimiento de la paz como en los del desarrollo económico, el desarrollo social y la labor de descolonización.

151. Mi delegación está pronta para, en colaboración con los 11 miembros que pidieron esta reunión, desplegar todos

los esfuerzos necesarios para encontrar una solución que pueda obtener la unanimidad o una muy amplia mayoría de este Consejo. Y lo digo en forma muy modesta, porque no es la responsabilidad directa de nosotros, sino del Consejo de Seguridad; pero también creo mi país, como miembro del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, que si los miembros del Consejo de Seguridad osieran necesaria o útil una colaboración con nosotros, es nuestro deber ponernos a su disposición.

152. Podemos ofrecer algunos puntos de vista precisos, que trataré de resumir:

153. Primero, una, sincera, categórica y tajante condena frente a la violación de los acuerdos tomados por el Consejo de Seguridad.

154. Segundo, que se puedan realizar pasos efectivos y apropiados para que esa resolución pueda cumplirse. Y aquí sí quiero ser claro. Frente a lo que he llamado "pasos efectivos y apropiados", es evidente — casi está de más decirlo — que es a este propio Consejo a quien le corresponde tomar sus decisiones. Creemos también que todos los resortes contemplados en la Carta deben ser analizados y que ninguno debiera ser eliminado *a priori*, ya que las herramientas que nos da la Carta son justamente, a juicio de mi delegación, las que hay que usar cuando se trata de poner en vigor un acuerdo, que — repito — tiene la característica especial de haber sido unánime en este Consejo, prácticamente unánime en la Asamblea General y reiteradamente expuesto por otros órganos como la Comisión de Derechos Humanos.

155. Sé que la aplicación de los principios, en el sentido amplio de la palabra, posiblemente signifique un sacrificio para muchas delegaciones. Pero sin embargo en pocas ocasiones la comunidad internacional ha tenido una oportunidad más clara y más precisa de aplicar los principios y bajarlos del aire azul a la realidad cotidiana como la que se le presenta hoy día.

156. Por último, para ilustrar una paradoja, recordaré la frase de un francés que amaba la libertad, Lamonnais, quien llegaba a una conclusión que puede parecer chocante. Hablaba de los débiles — ¿y quiénes más débiles hoy que los 37 prisioneros del Africa Sudoccidental procesados ilegalmente en Pretoria? — y decía: "La libertad oprime y sólo la ley libera." La paradoja es la llamada ley del Gobierno de Sudafrica, que en vez de proteger al débil — porque débiles son los ciudadanos del Africa Sudoccidental — le oprime; para ellos la libertad no existe y la ley se transforma en la herramienta de su propia destrucción.

157. El Embajador de Francia advertía que por lo menos no se había hecho lo irreparable, matarlos; que no se los había condenado a muerte. Pero yo digo que no es el grado de la sentencia — ni la condena a muerte, ni los 20 años de prisión, ni los 10 ni los 5 — lo que en este momento nos interesa: es el desprecio absoluto, categórico, definitivo, repugnante, la violación de los principios que nosotros todos — no sólo el Consejo de Seguridad, sino la comunidad internacional — hemos prometido cumplir y aplicar.

158. Mi delegación ofrece desde ya su muy modesta cooperación para, si los miembros del Consejo lo estiman prudente, trabajar con ellos en busca de una solución sobre las bases que, a nombre de Chile, hizo presentes hace pocos momentos atrás.

159. El PRESIDENTE: No tengo más oradores inscritos en mi lista para la reunión de esta tarde. Si ningún otro miembro desea hacer uso de la palabra, me propongo levantar la sesión.

160. Entre tanto, he hecho consultas oficiosas con los miembros del Consejo de Seguridad, y me ha parecido que el consenso general es de continuar nuestra discusión el lunes por la tarde. Si no hay ninguna objeción, la próxima reunión se celebrará a las 16 horas del lunes 19 de febrero de 1968.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 19 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Напишите справки об изданиях в нашем книжном магазине или напишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
